

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago adelantado de primas de seguros, cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes en espera de que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

f) Las cantidades que, sin exceder de 40.000 dólares en 1964, sean necesarias para financiar los premios que se concedan para el estímulo internacional de la investigación científica en la lucha contra las enfermedades cancerosas, de conformidad con la resolución 1398 (XIV) de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1959; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto suplementario los créditos que sean necesarios para reembolsar al Fondo de Operaciones;

5. En caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, se autoriza al Secretario General a que utilice en 1964, en las condiciones aprobadas por la resolución 1341 (XIII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los Fondos y Cuentas Especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1987 (XVIII). Programa de conferencias

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de conferencias³⁷ y las recomendaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸,

1. *Decide* prorrogar por un año, o sea hasta el 31 de diciembre de 1964, la vigencia de las disposiciones relativas al programa de conferencias establecido en sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957 y 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social:

a) Que considere la posibilidad de anticipar cada año a enero su primer período de sesiones y a mayo o principios de junio su período de sesiones de verano;

b) Que realice en 1964 un estudio de la frecuencia óptima de los períodos de sesiones de sus comisiones orgánicas, comités y otros órganos auxiliares, así como de la posibilidad de integrar o eliminar a los órganos

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos*, tema 60 del programa, documento A/5638.

³⁸ *Ibid.*, documento A/5647.

auxiliares cuyas atribuciones pudieran entrañar duplicaciones, a fin de que la Asamblea General pueda contar en su decimonoveno período de sesiones con las conclusiones a que llegare el Consejo;

3. *Pide* al Secretario General que facilite al Consejo Económico y Social los datos administrativos y presupuestarios que puedan serle de utilidad para realizar el mencionado estudio;

4. *Decide* que, como norma general y por lo menos hasta que se pueda racionalizar el programa anual corriente de conferencias, no se deberá celebrar más de una conferencia especial importante por año.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1988 (XVIII). Programas de asistencia técnica con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la solicitud que le hizo el Consejo Económico y Social en el párrafo 6 de su resolución 953 (XXXVI) de 5 de julio de 1963,

1. *Autoriza* al Secretario General a que, en la administración del programa correspondiente al título V (programas técnicos) del presupuesto, efectúe ajustes en las partidas de las secciones 13, 14 y del capítulo I de la sección 16, sin reducir en más de un 5% los créditos de ninguna de esas secciones, a fin de que se puedan transferir créditos para aumentar una o más de las secciones del título V;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y al Comité de Asistencia Técnica sobre el ejercicio de esta autorización.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1989 (XVIII). Disposiciones y condiciones que rigen la emisión de bonos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su decisión, contenida en el párrafo 1 de su resolución 1739 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, de autorizar al Secretario General a emitir bonos de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones y condiciones expuestas en el anexo a dicha resolución,

Decide enmendar el párrafo 8 del anexo a su resolución 1739 (XVI), que había sido modificado por su resolución 1878 (S-IV) de 27 de junio de 1963, de modo que diga:

“8. Los bonos podrán ser vendidos en su totalidad o en parte, de tiempo en tiempo, hasta el 31 de diciembre de 1964.”

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.